



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

DÉCIMA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXII

Morelia, Mich., Viernes 3 de Marzo de 2023

NÚM. 42

CONTENIDO

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

ACUERDO: IEM-CG-09/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS, SE APRUEBA LA CALIFICACIÓN Y DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LA ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA, CELEBRADA PARA EL PROCESO DE RENOVACIÓN DEL CONCEJO DE GOBIERNO COMUNAL DE COMACHUÉN, MUNICIPIO DE NAHUATZEN, MICHOACÁN, PARA EL PERIODO 2023-2026.

GLOSARIO

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Comisión Electoral:	Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Concejo de Gobierno Comunal:	Concejo de Gobierno Comunal de Comachuén, municipio de Nahuatzen, Michoacán.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Establecimiento de los Estatutos. El 24 veinticuatro de agosto de 2018 dos mil dieciocho, la asamblea comunal de la comunidad de Comachuén, municipio de Nahuatzen, Michoacán, estableció los Estatutos para el Concejo de Gobierno Comunal, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 11 once de octubre de la anualidad en cita.

Estatutos que establecen en su cláusula DÉCIMA CUARTA, que las y los concejeros que integren el Concejo del Gobierno Comunal, estarán en su cargo por un periodo de 3 tres años.

SEGUNDO. Asamblea General. El 23 veintitrés de febrero de 2020 dos mil veinte, fue celebrada la asamblea general comunitaria, acto en el que la comunidad decidió remover a los

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares
Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:
\$ 33.00 del día
\$ 43.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

integrantes del Concejo de Gobierno Comunal en funciones y nombrar a otras comuneras y comuneros, el cual quedó integrado de la siguiente manera:

Concejo de Gobierno Comunal de Comachuén 2020-2023	
1. Maribel Felipe Ruiz	8. Martín Vargas Nicolás
2. Andrés Ramos Reyes	9. María Socorro Rueda Salmerón
3. María de los Ángeles González Ramos	10. Reynaldo Sebastián Martínez
4. J. Jesús Gabriel Felipe	11. Dolores Felipe Nicolás
5. José Sabino González González	12. Octaviano Felipe Reyes
6. María Juana Cruz García	13. Javier Chávez González
7. Esther Felipe Gabriel	14. Magdalena Nicolás Cano

TERCERO. Solicitud de acompañamiento en la renovación del Concejo de Gobierno Comunal. El 22 veintidós de noviembre de 2022 dos mil veintidós y el 23 veintitrés de enero de 2023 dos mil veintitrés¹, las Consejeras integrantes de la Comisión Electoral realizaron reuniones de trabajo con integrantes del Concejo de Gobierno Comunal, en la que estos externaron, en la primera reunión, su intención para iniciar los trabajos para que el Instituto brindara el acompañamiento y diera fe y legalidad a la renovación del Concejo de Gobierno Comunal para el periodo 2023-2026; petición que ratificaron en la segunda de las reuniones y en la que, además, se definió la fecha y la convocatoria para efectuar la asamblea general comunitaria.

De igual manera, en la citada reunión, las personas de la comunidad manifestaron que, el 17 diecisiete de febrero mediante asambleas de calle, ejerciendo sus procedimientos internos, elegirían a sus concejeros, por lo que el acompañamiento del Instituto se limitaría a la realización de la asamblea general comunitaria.

CUARTO. Acuerdo IEM-CG-04/2023. El 7 siete de febrero, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-04/2023, mediante el cual se facultó a la Comisión Electoral para brindar el acompañamiento a la comunidad de Comachuén, en su proceso de renovación del Concejo de Gobierno Comunal para el periodo 2023-2026.

QUINTO. Aprobación del Acuerdo IEM-CEAPI-013/2023. El 13 trece de febrero, en Sesión Extraordinaria Urgente virtual, la Comisión Electoral aprobó el Acuerdo relativo a la fecha y la convocatoria para realizar la renovación del Concejo de Gobierno Comunal, con pleno respeto a sus usos, costumbres e instituciones propias de la comunidad.

SEXTO. Difusión de la Convocatoria. De conformidad con el punto de acuerdo SEGUNDO del Acuerdo IEM-CEAPI-013/2023, la convocatoria impresa fue colocada en los lugares públicos de la referida comunidad, además de dar amplia difusión en español a través de perifoneo, del 14 catorce al 19 diecinueve de febrero.

SÉPTIMO. Celebración de la Asamblea General. El 19 diecinueve de febrero, conforme a la convocatoria aprobada por la Comisión Electoral, se celebró la asamblea general comunitaria, en la que fueron ratificadas, las personas electas en las asambleas de calle efectuadas en el Barrio de Arriba y Barrio de Abajo, como integrantes del Concejo de Gobierno Comunal.

OCTAVO. Aprobación del Acuerdo IEM-CEAPI-017/2023. En Sesión Extraordinaria Urgente virtual de veintidós de febrero, la Comisión Electoral, por unanimidad de votos determinó someter a consideración de este Consejo General, la calificación y declaración de validez de la asamblea general comunitaria, en la que se realizó la renovación del Concejo de Gobierno Comunal de Comachuén, municipio de Nahuatzen, Michoacán, lo cual es, precisamente, materia de estudio en el presente.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Competencia general. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal; 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 98 de la Constitución Local, en relación con el numeral 29 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, así como los procesos de participación ciudadana en los términos que prevengan la ley de la materia; mismo que en el desempeño de su función se rige por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo. Además de ser autoridad en la materia electoral en los términos que establece la normatividad.

Asimismo, conforme a lo establecido en los artículos 31, 32 y 34, fracciones I, III y XLIII del Código Electoral, el Consejo General es el órgano de dirección superior, el cual, entre sus atribuciones cuenta con la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales

¹ Salvo señalamiento expreso, en adelante, las fechas corresponden al año 2023.

y las del propio Código en mención; atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento, así como todas las demás que le confiere el Código Electoral y otras disposiciones legales.

SEGUNDO. Comunidad indígena. Los artículos 1, 2 y 39 de la Constitución Federal; 1, apartado 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, apartado 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 5, apartado b), 6 y 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como 4, 5 y 20 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en relación con el artículo 3, párrafo tercero de la Constitución Local, establecen que las comunidades indígenas son aquellas que se autodeterminan pertenecientes a un pueblo indígena, las cuales constituyen estructuras de organización política, social, económica y cultural, asentadas en un territorio, que tienen autoridades, formas de elección y representación propias, de acuerdo a sus sistemas normativos y de gobierno interno y, en consecuencia, el derecho a elegir en los Municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos, o a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, en los términos del Artículo 2, Apartado A, fracción III, de la Constitución Federal.

En ese sentido, son comunidades indígenas aquellas pertenecientes a un pueblo indígena, que tiene autoridades, formas de elección y representación propias, de acuerdo con sus sistemas normativos y de gobierno interno.

TERCERO. Derecho de autonomía y libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas. El Estado Mexicano ha reconocido diversos elementos fundamentales de la vida colectiva de los pueblos indígenas, incluyendo la posesión de una estructura social diferente a la de otros sectores de la sociedad, a fin de que puedan seguir conservando sus instituciones y prácticas ancestrales, que tienen relación con el sentido de pertenencia a su comunidad, así como una relación espiritual con sus tierras, territorios y otros recursos tradicionalmente poseídos y utilizados.

Tal reconocimiento de estos derechos se ha dado a nivel internacional, nacional y local, siendo un eje rector para ello, el principio de pluriculturalidad previsto en el artículo 2 de la Constitución Federal, conforme al cual se reconoce el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la autonomía y libre determinación, que se efectuará en las constituciones y leyes de las entidades federativas. En ese tenor, como lo ha considerado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-REC-31/2018 y acumulados, en el numeral en mención, se prevé:

- La composición pluricultural de la Nación mexicana, sustentada en sus pueblos indígenas, que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.
- El derecho de autodeterminación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas deriva en su facultad de elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno.

Por tanto, refiere la citada Sala Superior, que la fracción VII, del Apartado A, del artículo 2 de la Constitución Federal, reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de la Constitución Federal, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes (fracción II).

- Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres y hombres en condiciones de igualdad, en un marco que respete el pacto federal y la «soberanía de los Estados» (fracción III).
- Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando la preceptiva constitucional. Las personas indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura (fracción VIII).

En esa tesitura, la configuración de esos derechos fundamentales reconoce como centro de imputación normativa a las propias comunidades indígenas, asignando a dicho colectivo la titularidad de los derechos descritos.

Así, puede resumirse que, en términos de la Constitución Federal, el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación constituye el principio que articula y engloba una serie de derechos específicos que constituyen manifestaciones concretas de autonomía, para:

- Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.
- Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos.
- Elegir a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno.
- Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado.

De esta forma, el reconocimiento y respeto de sus propias instituciones comunitarias, como modalidades diferenciadas del ejercicio del derecho a la autodeterminación política de los pueblos y comunidades indígenas y de los derechos político electorales de sus integrantes, es parte fundamental del pleno reconocimiento a su propia identidad, entendida como una interacción que mantienen los individuos entre sí y de cara a otros y que permite distinguir los elementos contextuales que definen la pertenencia a una comunidad de valores, principios, costumbres, tradiciones y cosmovisiones. Elementos que constituyen la base a partir de la cual los integrantes de esos grupos comunitarios construyen sus instituciones, autoridades y tradiciones.

CUARTO. Comisión Electoral. De conformidad con lo previsto en el artículo 35, del Código Electoral, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, entre las que se encuentra la Comisión Electoral.

En este sentido, la Comisión Electoral cuenta con atribuciones para conocer y dar seguimiento en conjunto y corresponsabilidad con las comunidades indígenas, atendiendo a su principio de autodeterminación para el nombramiento o renovación de su órgano de gobierno interno.

Derivado de lo anterior, dicha Comisión Electoral, como se desprende del antecedente OCTAVO del presente, en acompañamiento con la comunidad de Comachuén, realizaron los actos preparativos, el desarrollo y la vigilancia para el nombramiento de las y los nuevos integrantes del Consejo de Gobierno Comunal, observando en todo momento el respeto y cumplimiento de sus derechos fundamentales con la finalidad de fortalecer en todo momento sus sistemas normativos internos, en la idea de que el autogobierno es la dimensión política del derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas e implica el establecimiento de un gobierno propio, cuyas autoridades son escogidas entre la ciudadanía integrante del pueblo indígena, sujetándose a las normas, derecho y cultura indígena de los usos y costumbres de la citada comunidad, basados en los artículos 1, 2 y 39 de la Constitución Federal, así como en los Pactos, Convenios y Cartas internacionales aplicables.

QUINTO. Calificación y declaración de validez del proceso de nombramiento. Como se ha señalado, el Instituto tiene la facultad para organizar en conjunto y corresponsabilidad con las comunidades indígenas el proceso de nombramiento de las autoridades tradicionales, atendiendo en todo momento el respeto y cumplimiento de sus derechos humanos, en observancia de las disposiciones relativas previstas en los instrumentos internacionales, a los artículos 1 y 2 de la Constitución Federal y 3 de la Constitución Local, así como lo dispuesto en el artículo 330 del Código Electoral, que otorgan al Instituto la atribución para calificar y, en su caso, declarar la validez del nombramiento, expedir las constancias de mayoría a quienes obtengan el mayor número de respaldos, en observancia estricta a la correspondencia de las fechas y plazos establecidos para el proceso de nombramiento de sus autoridades tradicionales.

Con ello, se generan los cauces legales e institucionales para observar uno de los principios rectores de todo proceso democrático. Dicho principio consiste en que la vigilancia del proceso y que sus resultados sean validados por una autoridad constitucionalmente autónoma, tal es el caso del Instituto, en su calidad de máxima autoridad electoral en la entidad.

Por lo anterior, la Comisión Electoral, como órgano interno facultado, de manera conjunta con la comunidad de Comachuén, llevaron a cabo diversas acciones tendentes a cumplir con los plazos y términos previamente acordados, mismos que se exponen a continuación:

- a) **Convocatoria.** Derivado de los trabajos realizados en la reunión celebrada el 23 de enero, la comunidad de Comachuén, solicitó a la Comisión Electoral que el domingo 19 diecinueve de febrero, se desarrollara la asamblea general comunitaria, por lo que el contenido de la convocatoria fue aprobado, como ya se precisó, mediante Acuerdo IEM-CEAPI-013/2023.
- b) **Difusión de la Convocatoria.** De conformidad con el punto de acuerdo SEGUNDO del precitado Acuerdo, la convocatoria impresa fue colocada en los lugares públicos de la referida comunidad, además de dar amplia difusión en español a través de perifoneo del 14 al 19 de febrero.

Con la finalidad de verificar dicha difusión, y acorde con lo establecido en el artículo 37, fracción XI del Código Electoral en relación con el artículo 14 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto, personal adscrito a la Coordinación de Pueblos Indígenas de este Instituto, realizó la certificación de la difusión de la convocatoria para la renovación del Consejo de Gobierno Comunal, mediante acta circunstanciada en la que hizo constar que la convocatoria y las lonas de difusión se colocaron en los Barrios de Arriba y de Abajo.

- c) En la referida convocatoria, el numeral 4. de la BASE NOVENA, señaló que las personas electas en las asambleas de calle, deberían de cumplir con los siguientes requisitos:

«**NOVENA. DE LA RATIFICACIÓN DE LAS Y LOS NUEVOS INTEGRANTES.** La Asamblea General Comunitaria, procederá a elegir una nueva integración, en los siguientes términos:

...

Las comuneras y los comuneros propuestos en las asambleas de calle deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Carta de buena conducta, emitida por la autoridad tradicional.
 b) Constancia de no adeudo de agua potable de los últimos tres años.
 c) Constancia de aportaciones a las fiestas patronales de los últimos tres años.
 ...».

- d) A su vez, la BASE SEXTA de la citada convocatoria, dispuso el procedimiento de ratificación que debería efectuarse en la asamblea general comunitaria:

«**SEXTA. ORDEN DEL DÍA.** La Asamblea General se desarrollará conforme al siguiente orden del día:

- I. Registro de asistentes a la Asamblea General.
 II. Nombramiento e integración de la Mesa de Debates que llevará a cabo el desarrollo de la Asamblea General.
 III. Espacio y tiempo para que los integrantes del Concejo de Gobierno Comunal de Comachuén den un mensaje a la comunidad.
 IV. Votación para ratificar los nombramientos realizados en las asambleas de calle que integrarán el Concejo de Gobierno Comunal de Comachuén.
 V. Clausura de la Asamblea.
 VI. Elaboración y firma del Acta correspondiente».

- e) **Asamblea General.** El domingo 19 diecinueve de febrero, se realizó lo siguiente:

Conforme a la BASE PRIMERA de la convocatoria, a las 13:00 trece horas inició la asamblea general comunitaria, con el registro de las y los asistentes, por parte de funcionarios del Instituto.

Posteriormente, la Licenciada Carol Berenice Arellano Rangel, Consejera Presidenta de la Comisión Electoral, dio lectura a la convocatoria y explicó el procedimiento para la celebración de la asamblea general comunitaria, acto seguido, solicitó a las y los asistentes, propusieran personas para integrar la Mesa de Debates con la siguiente conformación: un Presidente, un Secretario y siete Escrutadores, uno para cada calle donde se realizó la elección de las personas que integrarían el Concejo de Gobierno Comunal -de lo cual, a petición de diversos habitantes de la calle Segunda, se solicitó la incorporación de un escrutador más, al considerar con ello se abonaba a brindar mayor certeza en el conteo-, con lo que fueron designadas las siguientes personas:

Cargo	Calle	Nombre
Presidente	Cuarta	J. Jesús Felipe Sebastián
Secretario	Tercera	José Carlos Ruiz Reyes
Primer Escrutador	Primera	Marcelo Nicolás Ruiz
Segundo Escrutador	Segunda	Pablo Sebastián Vargaz
Tercera Escrutadora	Segunda	Guillermina González Alonso
Cuarto Escrutador	Tercera	José Jaime Valdés Felipe
Quinto Escrutador	Cuarta	Jesús García González
Sexto Escrutador	Quinta	Luis Hernández Felipe
Séptimo Escrutador	Sexta	Wilfrido Chávez Rueda
Octavo Escrutador	Séptima	Juan González Cruz

Por lo que a partir de este nombramiento la Mesa de Debates, se hizo cargo de la conducción de la asamblea general comunitaria, conforme al numeral III. de la BASE SEXTA, el Presidente expuso que una vez que concluyera la intervención de los concejeros salientes concluiría el registro de asistentes, acto seguido, hizo un reconocimiento al desempeño de las y los integrantes del Concejo de Gobierno Comunal, en funciones, algunos de los cuales dieron un breve mensaje de agradecimiento.

Así, a las 15:51 quince horas con cincuenta y un minutos, concluyeron las participaciones, de lo cual, acto seguido, el Presidente decretó el cierre de registro con un total de 796 setecientos noventa y seis asistentes.

En ese momento, diversos habitantes de la calle Segunda, presentaron un acta de asamblea, ante la Mesa de Debates, de 17 diecisiete de febrero, en la que sus participantes al no haber consenso en la elección de sus concejeros, sería en la asamblea general comunitaria, la

votación para elegir a sus concejeros, por lo que una vez que el Presidente puso a consideración de la asamblea general comunitaria esa situación, ésta decidió que, Salvador Cruz Calvillo no cumplía con los requisitos establecidos en la Convocatoria, debido a no haber presentado las aportaciones comunales en los términos establecidos, por lo que las y los habitantes de la calle Segunda propusieron a María Silvia Felipe Ramos y Francisco Ruiz Hernández como sus candidatos.

A continuación, el Presidente procedió a la ratificación de las personas electas para ocupar un cargo en el Concejo de Gobierno Comunal, por lo que solicitó a las mujeres y los hombres propuestas en las asambleas de calle pasar al frente, con la finalidad que las y los habitantes de sus respectivas calles los pudieran ubicar.

Asimismo, señaló que como es uso y costumbre de la comunidad, la votación sería por calles y a mano alzada, por lo que solicitó a las y los asistentes hacer filas para cada una de las siete calles que conforman la comunidad, para que los Escrutadores y el personal del Instituto pudiera realizar el conteo de votos.

Una vez concluida la votación, y toda vez que en las asambleas de calle sus participantes eligieron a una mujer y a un hombre como sus propuestas de concejeras y concejeros, decisión con la que se cumplió con el principio de paridad, ordenado en el numeral 3. de la BASE NOVENA de la convocatoria, el Concejo de Gobierno Comunal para el periodo 2023-2026, quedó integrado de la siguiente manera:

PERSONAS RATIFICADAS PARA INTEGRAR EL CONCEJO DE GOBIERNO COMUNAL DE COMACHUÉN PARA EL PERIODO DEL 23 DE FEBRERO DE 2023 AL 22 DE FEBRERO DE 2026			
Nombre	Calle	Votos a favor	Votos en contra
Claudia Baltazar Nicolás	Primera	112	0
Alfredo Nicolás González			
Francisco Ruiz Hernández	Segunda	109	66
María Silvia Felipe Ramos			
José Carlos Nicolás Gabriel	Tercera	91	0
Marisol Fabián Cruz			
María Guadalupe Reyes Cruz	Cuarta	124	0
José Plutarco Felipe Hernández			
Cecilio Rueda Ramos	Quinta	116	0
María Asunción Felipe González			
Roberto González Neri	Sexta	55	0
Ma. Carmelina Morales Silva			
Porfirio García Reyes	Séptima	51	0
Rosa Ramos Bacillo			

La asamblea general, concluyó a las 17:04 diecisiete horas con cuatro minutos del día de su inicio, 19 diecinueve de febrero, la que, desde un principio y hasta su conclusión se desarrolló en forma pacífica y ordenada.

En tal sentido, como se desprende de lo anterior, este Instituto ejerció las atribuciones que le concede el artículo 330 del Código Electoral, por lo que se puede concluir que el procedimiento de renovación del Concejo de Gobierno Comunal, al ser ejecutado en conjunto y corresponsabilidad con la comunidad de Comachuén, la integración del citado Concejo para el periodo 2023-2026, se realizó respetando los sistemas normativos internos de la comunidad, con lo que se atendió el principio de autodeterminación de los pueblos indígenas.

Aunado a lo anterior, se debe considerar que la convocatoria fue cumplida en sus términos, por lo que al ser una decisión de la Asamblea General Comunitaria, en atención a los derechos de autodeterminación y autogobierno de los pueblos y comunidades indígenas, resulta válido considerar que, al ser decisiones representativas y al ser efectuadas bajo el conocimiento, discusión, autorización y el respaldo de la asamblea general comunitaria, como máximo órgano de gobierno, la misma tiene plena validez; al respecto, resulta relevante la tesis XIII/2016, de rubro y contenido siguiente:

«ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA. LA DECISIÓN QUE ADOPTE RESPECTO DE LA RATIFICACIÓN DE CONCEJALES PROPIETARIOS O LA TOMA DE PROTESTA DE SUS SUPLENTE, SE DEBE PRIVILEGIAR, CUANDO SEA PRODUCTO DEL CONSENSO LEGÍTIMO DE SUS INTEGRANTES.- Del contenido de los artículos 2º, Apartado A, fracciones III y VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, apartado 2, inciso b), 4, apartado 1, 5, inciso b), y 8, del Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como en los diversos 4, 5 y 20, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, se desprende el derecho de las comunidades y pueblos indígenas para elegir a las autoridades o representantes mediante procedimientos y prácticas electorales propias; que la voluntad de la asamblea comunitaria, al ser, por regla general, el máximo órgano de autoridad y toma de decisiones, es la que debe prevalecer como característica principal de autogobierno, en armonía con los preceptos constitucionales y convencionales; por lo que las autoridades electorales administrativas o jurisdiccionales están obligadas a respetar el ejercicio del derecho de autodeterminación de los pueblos indígenas, pudiendo interactuar de forma respetuosa con los integrantes de la comunidad, en aras de garantizar la vigencia efectiva

de su sistema normativo interno. De conformidad con lo anterior, se concluye que es la Asamblea General Comunitaria, como máxima autoridad en el municipio, la que determina quién o quiénes se desempeñan como representantes del ayuntamiento, por lo que, cuando se decida ratificar o no a los concejales propietarios, o tomar protesta a los suplentes en su caso, para que ejerzan el cargo, se debe privilegiar en todo momento la determinación adoptada por la comunidad cuando sea producto del consenso legítimo de sus integrantes, de conformidad con la maximización del principio de autodeterminación.»² [Lo resultado es propio].

Consecuentemente, en el presente caso, y como de manera previa se señaló, en la realización de la asamblea general comunitaria, la comunidad de Comachuén ejerció sus derechos colectivos a la autodeterminación, autonomía y autogobierno, vinculados con el derecho a elegir sus autoridades comunales, esto es, a las y los integrantes del Concejo de Gobierno Comunal para el periodo 2023-2026, acto con el que la comunidad en cita ejerció plenamente su derecho a la participación política efectiva en la toma de decisiones vinculadas con la renovación de sus autoridades comunales, por lo que dicho procedimiento debe ser interpretado como un ejercicio pleno de derechos y principios constitucionales, generando certidumbre en la comunidad de Comachuén.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 35 y 330 del Código Electoral, una vez que se ha llevado a cabo la Asamblea General Comunitaria, tal y como se detalló, este Consejo General está en condiciones de calificar la legalidad y declarar la validez de la renovación del Concejo de Gobierno Comunal.

Asimismo, determinar que el proceso de renovación de la integración del Concejo de Gobierno Comunal es jurídicamente válido, ya que su desarrollo fue acompañado por la Comisión Electoral, estuvo apegado al marco normativo, se siguieron las normas, procedimientos y prácticas tradicionales de la comunidad con pleno respeto a los derechos humanos, así como a los principios convencionales y constitucionales aplicables.

En ese tenor, resulte procedente la expedición de las constancias de mayoría a las y los integrantes del Concejo de Gobierno Comunal de Comachuén, con vigencia del 23 veintitrés de febrero de 2023 dos mil veintitrés al 22 veintidós de febrero de 2026 veintiséis, a nombre de Claudia Baltazar Nicolás, Alfredo Nicolás González, Francisco Ruiz Hernández, María Silvia Felipe Ramos, José Carlos Nicolás Gabriel, Marisol Fabián Cruz, María Guadalupe Reyes Cruz, José Plutarco Felipe Hernández, Cecilio Rueda Ramos, María Asunción Felipe González, Roberto González Neri, Ma. Carmelina Morales Silva, Porfirio García Reyes y Rosa Ramos Basilio.

En tal sentido, conforme a los razonamientos y consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 1 y 2 de la Constitución Federal; 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles; 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 2, 3, 5 y 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 1, 3, 4, 5, 20, 33 y 34 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; 1, 3 y 98 de la Constitución Local; y, 29, 31, 32 y 34, fracciones I, III y XLIII, 35 y 330 del Código Electoral y demás relativos, se emite el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS, SE APRUEBA LA CALIFICACIÓN Y DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LA ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA, CELEBRADA PARA EL PROCESO DE RENOVACIÓN DEL CONCEJO DE GOBIERNO COMUNAL DE COMACHUÉN, MUNICIPIO DE NAHUATZEN, MICHOACÁN, PARA EL PERIODO 2023-2026.

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán es competente para emitir el presente Acuerdo; determinando así jurídicamente válido el proceso de renovación de la integración del Concejo de Gobierno Comunal de Comachuén, Municipio de Nahuatzen, Michoacán.

SEGUNDO. Virtud de los razonamientos y fundamentos expuestos, se aprueba la calificación y declaratoria de validez de la Asamblea General Comunitaria celebrada para el proceso de renovación del Concejo de Gobierno Comunal de Comachuén, Municipio de Nahuatzen, Michoacán, para el periodo 2023-2026.

TERCERO. Expídanse las constancias de mayoría en favor de: Claudia Baltazar Nicolás, Alfredo Nicolás González, Francisco Ruiz Hernández, María Silvia Felipe Ramos, José Carlos Nicolás Gabriel, Marisol Fabián Cruz, María Guadalupe Reyes Cruz, José Plutarco Felipe Hernández, Cecilio Rueda Ramos, María Asunción Felipe González, Roberto González Neri, Ma. Carmelina Morales Silva, Porfirio García Reyes y Rosa Ramos Bacilio, quienes integrarán el Concejo de Gobierno Comunal de Comachuén, para el periodo comprendido del 23 veintitrés de febrero de 2023 dos mil veintitrés al 22 veintidós de febrero de 2026.

² Consultable en: Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 57 y 58.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Notifíquese la presente determinación a través de copia certificada y mediante cédula de notificación personal a: Maribel Felipe Ruiz, Andrés Ramos Reyes, María de los Ángeles González Ramos, J. Jesús Gabriel Felipe, José Sabino González González, María Juana Cruz García, Esther Felipe Gabriel, Martín Vargas Nicolás, María Socorro Rueda Salmerón, Reynaldo Sebastián Martínez, Dolores Felipe Nicolás, Octaviano Felipe Reyes, Javier Chávez González y Magdalena Nicolás Cano, otroras integrantes del Concejo de Gobierno Comunal, de Comachuén, Municipio de Nahuatzen, Michoacán, 2020-2023.

TERCERO. Notifíquese la presente determinación mediante copia certificada y a través de cédula de notificación personal, haciéndose entrega de las constancias de mayoría a las y los integrantes del Concejo de Gobierno Comunal de Comachuén, para el periodo comprendido del 23 veintitrés de febrero de 2023 dos mil veintitrés al 22 veintidós de febrero de 2026 veintiséis, siendo estos: Claudia Baltazar Nicolás, Alfredo Nicolás González, Francisco Ruiz Hernández, María Silvia Felipe Ramos, José Carlos Nicolás Gabriel, Marisol Fabián Cruz, María Guadalupe Reyes Cruz, José Plutarco Felipe Hernández, Cecilio Rueda Ramos, María Asunción Felipe González, Roberto González Neri, Ma. Carmelina Morales Silva, Porfirio García Reyes y Rosa Ramos Bacilio.

CUARTO. Notifíquese la presente determinación en copia certificada y mediante oficio al Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán.

QUINTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en los estrados y en la página oficial de este Instituto.

SEXTO. Notifíquese, para su conocimiento, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente virtual de veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

**MTRO. IGNACIO HURTADO GÓMEZ, CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.-
MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ, SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.**
(Firmados).
